



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 270

Bogotá, D. C., jueves, 7 de mayo de 2015

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

|             |                                                               |                                                      |
|-------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| DIRECTORES: | GREGORIO ELJACH PACHECO                                       | JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO                      |
|             | SECRETARIO GENERAL DEL SENADO<br>www.secretariassenado.gov.co | SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA<br>www.camara.gov.co |

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2015 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el «ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR EL QUE SE CREA UN MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA», suscrito en Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.*

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visto el texto del «ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR EL QUE SE CREA UN MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA», suscrito en Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

(Para ser transcrito: Se adjunta copia de la versión auténtica del Acuerdo en idioma español, el cual consta de doce (12) folios, certificada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores).

El presente proyecto de ley consta de veintitrés (23) folios.



|                             |                                           |
|-----------------------------|-------------------------------------------|
| CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA | Bruselas, 30 de junio de 2014<br>(OR. en) |
|                             | 10792/1/14<br>REV 1                       |
|                             | LÍMITE                                    |
|                             | CSDP/PSDC 348<br>PESC 592<br>CSC 132      |

#### ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea

10792/1/14 REV 1

JMS/laa

DGC 1C

LÍMITE ES

ACUERDO

ENTRE LA UNIÓN EUROPEA

Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

POR EL QUE SE CREA UN MARCO

PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA

LA UNIÓN EUROPEA («la Unión» o «la UE»),

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

por otra,

en lo sucesivo denominadas conjuntamente «las Partes»,

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

(1) En el contexto de la Política Común de Seguridad y Defensa, la Unión Europea puede decidir llevar a cabo operaciones de gestión de crisis que, según lo decida el Consejo, incluyan las misiones indicadas en el artículo 42, apartado 1 y en el artículo 43, apartado 1 del Tratado de la Unión Europea.

(2) La República de Colombia y la UE reconocen la importancia de la paz mundial a efectos del desarrollo de todos los Estados, y prosiguen en su empeño de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad en sus respectivos entornos y en el mundo en general, basándose en los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

(3) Considerando el compromiso entre las Partes de reforzar su cooperación en asuntos relacionados con la seguridad y la defensa, y reconociendo que las capacidades y aptitudes de las fuerzas de seguridad de la República de Colombia podrían emplearse en operaciones de gestión de crisis de la UE.

(4) La República de Colombia y la UE desean fijar unas condiciones generales relativas a la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la UE en un acuerdo por el que se cree un marco para dicha posible participación futura, en lugar de definir dichas condiciones caso por caso para cada operación.

(5) Un acuerdo de este tipo debe entenderse sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Unión y no debe prejuzgar tampoco la capacidad de la República de Colombia de decidir en cada caso concreto si desea participar en una operación de gestión de crisis de la UE.

(6) La Unión decidirá si se invitará a terceros Estados a participar en una operación de gestión de crisis de la UE. La República de Colombia puede aceptar la invitación de la Unión Europea y ofrecer su contribución. En ese caso, la Unión decidirá si acepta la contribución propuesta por Colombia.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

## SECCIÓN I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

##### Decisiones relativas a la participación

1. A raíz de una decisión de la Unión de invitar a la República de Colombia a participar en una operación de gestión de crisis de la UE, la República de Colombia, en la aplicación del presente Acuerdo, comunicará a la Unión Europea la decisión de su autoridad competente relativa a su participación, con inclusión de su propuesta de contribución.

2. La Unión evaluará la contribución propuesta por la República de Colombia, en consulta con ella.

3. La Unión facilitará lo antes posible a la República de Colombia una primera indicación de la contribución posible a los costes comunes de la operación, con objeto de ayudar a dicho Estado a formular su oferta.

4. La Unión comunicará por escrito a la República de Colombia el resultado de su evaluación y su decisión relativa a la propuesta de contribución de la República de Colombia presentada por dicho Estado con miras a garantizar la participación de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

5. La oferta de la República de Colombia de conformidad con el apartado I y su aceptación por la UE con arreglo al apartado 4 constituirán la base para la aplicación del presente Acuerdo a cada operación concreta de gestión de crisis.

6. La República de Colombia podrá retirarse total o parcialmente y en cualquier momento, por iniciativa propia o a petición de la Unión, y previa consulta entre las Partes, de la participación en una operación de gestión de crisis de la UE.

#### ARTÍCULO 2

##### Marco

1. La República de Colombia se asociará con aquella Decisión del Consejo mediante la cual el Consejo de la Unión Europea decide que la Unión va a realizar una operación de gestión de crisis, y con cualquier otra Decisión mediante la cual el Consejo de la Unión Europea decida prorrogar una operación de gestión de crisis de la UE, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y de los acuerdos de implementación que resulten necesarios.

2. La contribución de la República de Colombia a una operación de gestión de crisis de la UE se entenderá sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Unión.

#### ARTÍCULO 3

##### Estatus del personal y de las fuerzas de la República de Colombia

1. El estatus del personal enviado por la República de Colombia en comisión de servicios a una operación civil de gestión de crisis de la UE, y/o el estatus de las fuerzas que aporte la República de Colombia a una operación militar de gestión de crisis de la UE, se regirán por el acuerdo pertinente sobre el estatus de las fuerzas o de la misión, en caso de haberse celebrado tal acuerdo, o por cualquier otro régimen acordado entre la Unión y el Estado o los Estados en los que se realice la operación. Se informará de ello a la República de Colombia.

2. El estatus del personal adscrito al cuartel general o a los elementos de mando que se hallen fuera del Estado o de los Estados en los que se realice la operación de gestión de crisis de la UE se regirá por acuerdos entre el cuartel general y los elementos de mando interesados y las autoridades competentes de la República de Colombia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo Sobre el estatus de las fuerzas o de la misión citado en el apartado 1, la República de Colombia ejercerá su jurisdicción sobre su personal que participe en la operación de gestión de crisis de la UE. En los casos en que las fuerzas de la República de Colombia operen a bordo de una nave o aeronave de un Estado miembro de la Unión Europea, dicho Estado ejercerá su jurisdicción, supeditada a cualquier acuerdo bilateral o multilateral vigente o futuro, con arreglo a sus propias disposiciones legales y reglamentarias y al Derecho internacional.

4. La República de Colombia deberá atender cualquier reclamación vinculada a su participación en una operación de gestión de crisis de la UE que presente un miembro de su personal o que afecte a dicho miembro, y le corresponderá emprender acciones, en particular las legales o disciplinarias, contra cualquier miembro de su personal de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias.

5. Las Partes acuerdan renunciar a toda reclamación, que no sea de tipo contractual, contra la otra Parte

por daños, pérdidas o destrucción de material perteneciente a cada Parte o utilizado por ella, o por lesiones o muerte de su personal, que resulten del ejercicio de sus funciones oficiales relacionadas con las actividades previstas en el presente Acuerdo, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa.

6. La República de Colombia se compromete a formular una declaración con respecto a la renuncia a presentar reclamaciones contra cualquier Estado que participe en una operación de gestión de crisis de la UE en la que participe la República de Colombia y a hacerlo en el momento de la firma del presente Acuerdo.

7. La Unión se compromete a garantizar que los Estados miembros de la Unión Europea formulen una declaración con respecto a la renuncia a presentar reclamaciones contra la República de Colombia en una operación de gestión de crisis de la UE, y a hacerlo en el momento de la firma del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 4

##### Información clasificada

1. La República de Colombia adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la información clasificada de la UE esté protegida de conformidad con las normas de seguridad del Consejo para la protección de la información clasificada de la UE contenidas en la Decisión 2013/488/UE del Consejo<sup>1</sup>, y con otras directrices que puedan emitir las autoridades competentes, incluido el comandante de la operación de la UE, cuando se trate de una operación militar de gestión de crisis de la UE, o el jefe de la misión cuando se trate de una operación civil de gestión de crisis de la UE.

2. Cuando las Partes hayan celebrado un acuerdo sobre los procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada, dicho acuerdo será de aplicación en el contexto de una operación de gestión de crisis de la UE.

#### SECCIÓN II

#### DISPOSICIONES SOBRE PARTICIPACIÓN EN OPERACIONES CIVILES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UE

#### ARTÍCULO 5

Personal enviado en comisión de servicios  
a una operación civil de gestión de crisis de la UE

1. La República de Colombia:

a) velará por que el personal que destine en comisión de servicios a la operación civil de gestión de crisis de la UE desempeñe su misión de conformidad con:

i) la Decisión pertinente del Consejo a que se refiere el artículo 2, apartado 1, así como sus modificaciones posteriores,

ii) el plan de la operación,

iii) los acuerdos de implementación;

b) informará a su debido tiempo al comandante de la operación civil de cualquier cambio en su contribución a la operación civil de gestión de crisis de la UE.

2. El personal enviado en comisión de servicios por la República de Colombia a una operación civil de gestión de crisis de la UE será sometido a un reconocimiento médico, será vacunado, y la autoridad médica competente de la República de Colombia certificará su aptitud para el servicio, certificación de la que los miembros del personal presentarán copia.

3. El personal enviado en comisión de servicios por la República de Colombia ejercerá sus funciones y se conducirá teniendo presentes únicamente los intereses de la operación civil de gestión de crisis de la Unión.

#### ARTÍCULO 6

##### Cadena de mando

1. Todo el personal que participe en una operación civil de gestión de crisis de la UE seguirá estando enteramente a las órdenes de sus autoridades nacionales.

2. Las autoridades nacionales transferirán el mando operativo al Comandante de la operación civil de la Unión.

3. El Comandante civil de la operación asumirá la responsabilidad y ejercerá el mando y el control de la operación civil de gestión de crisis de la UE en el plano estratégico.

4. El Jefe de Misión asumirá la responsabilidad y ejercerá el mando y el control de la operación civil de gestión de crisis de la UE en el teatro de operaciones y se hará cargo de su gestión cotidiana.

5. La República de Colombia tendrá los mismos derechos y obligaciones en la gestión cotidiana de la operación que los Estados miembros de la Unión Europea que participen en la operación, de conformidad con los instrumentos jurídicos citados en el artículo 2, apartado 1.

6. El Jefe de Misión será responsable del control disciplinario del personal de la operación civil de gestión de crisis de la UE. Cuando proceda, la autoridad nacional correspondiente ejercerá las acciones disciplinarias.

7. La República de Colombia nombrará un punto de contacto («PCN») del contingente nacional que represente a su contingente nacional en la operación. Este PCN responderá ante el Jefe de Misión en lo relativo a cuestiones nacionales y será responsable de la disciplina diaria del contingente de la República de Colombia.

8. La decisión de poner fin a la operación será adoptada por la Unión, tras consultar con la República de Colombia, si esta sigue contribuyendo a la operación civil de gestión de crisis de la UE en la fecha de su terminación.

#### ARTÍCULO 7

##### Financiación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, la República de Colombia asumirá la totalidad de los costes ligados a su participación en una operación civil de gestión de crisis de la UE, salvo en lo que se refiere a

<sup>1</sup> Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO UEL 274 de 15.10.2013, p. 1).

los costes de funcionamiento, de conformidad con el presupuesto operativo de la operación.

2. En caso de muertes, lesiones, pérdidas o daños a personas físicas o jurídicas del o de los Estados en que se realice la operación, las situaciones que pudieran conllevar responsabilidades e indemnizaciones a cargo de la República de Colombia se regirán por las condiciones estipuladas en el acuerdo aplicable sobre el estatuto de la misión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, o a cualesquiera otras disposiciones que sean de aplicación.

#### ARTÍCULO 8

##### Contribución al presupuesto de funcionamiento

1. A reserva de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, y no obstante lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 1, la República de Colombia contribuirá a la financiación del presupuesto de la operación civil de gestión de crisis de la UE de que se trate.

2. La contribución financiera de la República de Colombia al presupuesto operativo se calculará sobre la base de aquella fórmula, entre las dos siguientes, con la que se obtenga la cantidad menor:

a) la parte del importe de referencia que corresponda de forma proporcional a la parte de la Renta Nacional Bruta (RNB) de la República de Colombia respecto del total de las RNB de todos los Estados que contribuyan al presupuesto de funcionamiento de la operación; o

b) la parte del importe de referencia para el presupuesto operativo que sea proporcional a la parte del personal de la República de Colombia que participe en la operación respecto del total del personal de todos los Estados que participen en ella.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la República de Colombia no hará contribución alguna a la financiación de las dietas pagadas al personal de los Estados miembros de la Unión Europea.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Unión eximirá en principio a la República de Colombia de contribuir financieramente a una operación civil concreta de gestión de crisis de la UE cuando determine que la República de Colombia aporta una contribución significativa a dicha operación.

5. A reserva de lo dispuesto en el apartado 1, cualquier acuerdo sobre el pago de las contribuciones de la República de Colombia al presupuesto de funcionamiento de una operación civil de gestión de crisis de la UE se firmará entre las autoridades competentes de las Partes e incluirá, entre otras, las siguientes disposiciones sobre:

- a) el importe de la contribución financiera afectada;
- b) los mecanismos de pago de la contribución financiera; y
- c) el procedimiento de auditoría.

#### SECCIÓN III

##### DISPOSICIONES SOBRE PARTICIPACIÓN EN OPERACIONES MILITARES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UE

#### ARTÍCULO 9

##### Participación en una operación militar de gestión de crisis de la UE

1. La República de Colombia velará por que las fuerzas y el personal con que contribuya a una opera-

ción militar de gestión de crisis de la UE desempeñen su misión en conformidad con:

- a) la decisión pertinente del Consejo a la que se refiere el artículo 2, apartado 1, así como sus modificaciones posteriores;
- b) el plan de la operación; y
- c) los acuerdos de implementación.

2. La República de Colombia informará oportunamente al Comandante de la Operación de la UE de cualquier cambio en su participación en la operación.

3. El personal enviado en comisión de servicios por la República de Colombia ejercerá sus funciones y se conducirá teniendo presente únicamente el interés de la operación militar de gestión de crisis de la UE.

#### ARTÍCULO 10

##### Cadena de mando

1. Todas las fuerzas y el personal que participen en una operación militar de gestión de crisis de la UE seguirán estando enteramente bajo el mando de sus autoridades nacionales.

2. Las autoridades nacionales traspasarán el mando o control operativo y táctico de sus fuerzas y de su personal al Comandante de la Operación de la UE, quien podrá delegar su autoridad.

3. La República de Colombia tendrá los mismos derechos y obligaciones en la gestión ordinaria de la operación que los Estados miembros de la Unión Europea que participen en la operación, de conformidad con los instrumentos jurídicos citados en el artículo 2, apartado 1.

4. El Comandante de la Operación de la UE podrá pedir en cualquier momento, previa consulta a la República de Colombia, la retirada de la contribución de la República de Colombia.

5. La República de Colombia nombrará un Alto Representante Militar (ARM), que representará a su contingente nacional en la operación militar de gestión de crisis de la UE. El ARM consultará con el Comandante de la Fuerza de la UE todas las cuestiones relacionadas con la operación y será el responsable de la disciplina diaria del contingente de la República de Colombia.

#### ARTÍCULO 11

##### Financiación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo, la República de Colombia asumirá la totalidad de los costes ligados a su participación en la operación, salvo que los costes sean objeto de financiación común, conforme a lo dispuesto en los instrumentos jurídicos citados en el artículo 2, apartado 1; así como en la Decisión 2011/871/PESC del Consejo<sup>1</sup>.

2. En caso de muertes, lesiones, pérdidas o daños a personas físicas o jurídicas del o de los Estados en que se realice la operación, las situaciones que pudie-

<sup>1</sup> Decisión 2011/871/PESC del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por la que se crea un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones de la Unión Europea que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa (ATHENA) (DO UE L 343 de 23.12.2011, p. 35).

ran conllevar responsabilidades e indemnizaciones a cargo de la República de Colombia se regirán por las condiciones estipuladas en el acuerdo aplicable sobre el estatuto de las fuerzas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, o a cualesquiera disposiciones alternativas que sean de aplicación.

#### ARTÍCULO 12

##### Contribución a los costes comunes

1. A reserva de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, y no obstante lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 1, la República de Colombia contribuirá a la financiación de los costes comunes de la operación militar de gestión de crisis de la UE.

2. Dicha contribución a los costes comunes se calculará sobre la base de aquella fórmula, entre las siguientes, con la que se obtenga la cantidad menor:

a) la parte de los costes comunes que corresponda de forma proporcional a la parte de la Renta Nacional Bruta (RNB) de la República de Colombia respecto del total de las RNB de todos los Estados que contribuyan a los costes comunes de la operación; o

b) la parte de los costes comunes que corresponda de forma proporcional a la parte del personal de la República de Colombia que participe en la operación respecto del total del personal de todos los Estados que participen en ella.

Cuando se utilice la fórmula enunciada en la letra b) y la República de Colombia contribuya solo con personal al cuartel general de la operación o de la fuerza, la proporción que se utilice será la de su personal respecto de la cifra total del personal del cuartel general correspondiente. En los demás casos, la proporción será la de todo el personal con el que contribuya la República de Colombia respecto de la cifra total de personal de la operación.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Unión eximirá en principio a la República de Colombia de contribuir financieramente a los costes comunes de una operación concreta de gestión militar de crisis de la UE cuando determine que la República de Colombia aporta una contribución significativa a dicha operación.

4. A reserva de lo dispuesto en el apartado 1, cualquier acuerdo sobre el pago de las contribuciones de la República de Colombia a los costes comunes se firmará entre las autoridades competentes de las Partes e incluirá, entre otras, las siguientes disposiciones sobre:

- a) el importe de la contribución financiera afectada;
- b) los mecanismos de pago de la contribución financiera; y
- c) el procedimiento de auditoría.

#### SECCIÓN IV

#### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO 13

##### Disposiciones para la aplicación del Acuerdo

Sin perjuicio de los artículos 8, apartado 5, y 12, apartado 4, todo acuerdo de orden técnico o administrativo que se considere necesario para la implementación

del presente Acuerdo deberá ser acordada entre las autoridades competentes de las Partes.

#### ARTÍCULO 14

##### Autoridades competentes

A efectos del presente Acuerdo, y salvo notificación en contrario remitida a la Unión Europea, la autoridad competente de la República de Colombia será el Ministerio de Defensa Nacional.

#### ARTÍCULO 15

##### Incumplimiento

Si una de las Partes incumpliera las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, la otra Parte tendrá derecho a poner término al presente Acuerdo, notificándolo por escrito con un mes de antelación.

#### ARTÍCULO 16

##### Resolución de litigios

Los litigios sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltos por cauces diplomáticos entre las Partes.

#### ARTÍCULO 17

##### Entrada en vigor, vigencia y denuncia del Acuerdo

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del primer mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigor del presente Acuerdo.

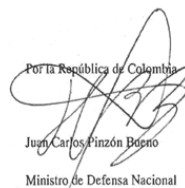
2. El presente Acuerdo se revisará a instancia de cualquiera de las Partes.

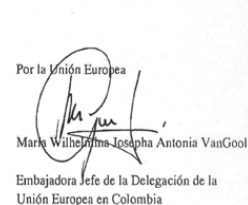
3. El presente Acuerdo podrá modificarse mediante acuerdo escrito de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento dispuesto en el apartado 1.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por una de las Partes mediante la entrega de la notificación escrita de la denuncia a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto a los seis meses de la recepción de la notificación por la otra Parte.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes debidamente autorizados ambos al efecto por las respectivas Partes, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Bogotá, el 5 de agosto de dos mil catorce en español y inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Colombia  
  
Juan Carlos Pinzón Bogno  
Ministro de Defensa Nacional

Por la Unión Europea  
  
Maria Wultermina Josepha Antonia Van Gool  
Embajadora Jefe de la Delegación de la Unión Europea en Colombia

DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE QUE APLIQUEN UNA DECISIÓN DEL CONSEJO DE LA UE RELATIVA A UNA OPERACIÓN DE LA UE DE GESTIÓN DE CRISIS, EN LA QUE PARTICIPE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE LA RENUNCIA A LAS RECLAMACIONES

«Los Estados miembros de la UE, al aplicar una Decisión del Consejo de la UE relativa a una operación de

gestión de crisis de la UE en la que participe la República de Colombia, procurarán, en la medida en que lo permitan sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, renunciar en lo posible a toda reclamación contra la República de Colombia por lesiones o muerte de su personal, o por daños o pérdidas de material perteneciente a los Estados miembros y utilizado en la operación de gestión de crisis de la UE, siempre que dichas lesiones, muertes, daños o pérdidas:

– hayan sido causados por personal adscrito a una operación de gestión de crisis de la UE por la República de Colombia, en el ejercicio de sus funciones en relación con una operación de gestión de crisis de la UE, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa; o

– hayan resultado de la utilización de material perteneciente a la República de Colombia, siempre que ese material se haya utilizado en relación con la operación y salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa del personal adscrito por la República de Colombia a la operación de gestión de crisis de la UE que lo haya utilizado.».

**DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE LA RENUNCIA A LAS RECLAMACIONES CONTRA CUALQUIER ESTADO QUE PARTICIPE EN OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UE**

«La República de Colombia, al haber acordado participar en una operación de gestión de crisis de la UE, procurará, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, renunciar en lo posible a toda reclamación contra cualquier otro Estado que participe en la operación de gestión de crisis de la UE, por lesiones, muerte de su personal, o por daños o pérdidas de material perteneciente a la República de Colombia y utilizado en la operación de gestión de crisis de la UE, siempre que dichas lesiones, muertes, daños o pérdidas:

– hayan sido causados por personal en el ejercicio de sus funciones en relación con la operación de gestión, de crisis de la UE, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa, o

– hayan sido consecuencia de la utilización de material perteneciente a Estados participantes en la operación de la UE de gestión de crisis, siempre que ese material se haya utilizado en relación con la operación y salvo en caso de negligencia grave o conducta dolosa del personal de la operación de gestión de crisis de la UE que lo haya utilizado.».

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CERTIFICA:**

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa del original del texto del “*Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un Marco para la Participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea*”, suscrito en Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

  
MARÍA ALEJANDRA ENCINALES JARAMILLO  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Tratados  
Dirección Asuntos Jurídicos Internacionales

**PROYECTO DE LEY NÚMERO ... DE 2015  
SENADO Y NÚMERO CÁMARA**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley “**ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR EL QUE SE CREA UN MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA**”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 05 de agosto de 2014.

**1. SOBRE LA UNIÓN EUROPEA**

La Unión Europea (UE)<sup>1</sup>, es una asociación económica y política singular de 28 países europeos, que abarcan juntos gran parte del continente.

La UE se fundó después de la Segunda Guerra Mundial. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que, a medida que aumentase la interdependencia económica de los países que comerciaban entre sí, disminuirían las posibilidades de conflicto entre ellos. El resultado fue la Comunidad Económica Europea (CEE), creada en 1958, que, en principio, suponía intensificar la cooperación económica entre seis Estados, a saber: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos.

Posteriormente, se creó un gran mercado único que sigue avanzando hacia el logro de todo su potencial.

Lo que comenzó como una unión meramente económica ha evolucionado hasta convertirse en una organización activa en todos los frentes políticos, desde la ayuda al desarrollo hasta el medio ambiente. En 1993, el cambio de nombre de CEE a UE (Unión Europea) reflejó esta transformación.

La UE se basa en el Estado de Derecho. Todas sus actividades están fundadas en los tratados, acordados voluntaria y democráticamente por sus Estados miembros. Estos acuerdos vinculantes establecen los objetivos de la UE en sus numerosos ámbitos de actividad.

<sup>1</sup> Tomado de la página web oficial de la UE [http://europa.eu/about-eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/index_es.htm).

### **a) Movilidad, crecimiento, estabilidad y moneda única**

La UE ha hecho posible medio siglo de paz, estabilidad y prosperidad, ha contribuido a elevar el nivel de vida y ha creado una moneda única europea: el euro.

Gracias a la supresión de los controles fronterizos entre los países de la UE, ahora se puede viajar libremente por la mayor parte del continente. También es mucho más fácil vivir y trabajar en el extranjero dentro de Europa.

El mercado único o “interior” es el principal motor económico de la UE y hace que la mayoría de las mercancías, servicios, personas y capital puedan circular libremente. Otro de sus objetivos esenciales es desarrollar este enorme recurso para que los europeos puedan aprovechar al máximo todas sus ventajas.

### **b) Derechos humanos e igualdad**

Uno de los principales objetivos de la UE es promover los derechos humanos en su interior y en todo el mundo. Dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos son sus valores fundamentales. Desde la firma del Tratado de Lisboa en 2009, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE reúne todos estos derechos en un único documento. Las instituciones de la UE están jurídicamente obligadas a defenderlos, al igual que los gobiernos nacionales **cuando aplican la legislación de la UE**.

### **c) Instituciones transparentes y democráticas**

La UE continúa esforzándose por aumentar la transparencia de las instituciones que la gobiernan y hacerlas más democráticas. Así, el Parlamento Europeo, elegido directamente por los ciudadanos, aumenta sus competencias y los parlamentos nacionales adquieren más protagonismo al trabajar mano a mano con las instituciones europeas. Los ciudadanos europeos, a su vez, cuentan cada vez con más canales para participar en el proceso político.

## **2. AVANCES DE LA RELACIÓN BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA UNIÓN EUROPEA**

Las relaciones bilaterales entre el Estado colombiano y la Unión Europea se fundamentan en lo previsto en el Tratado de Lisboa, en vigor desde el 1° de diciembre de 2009, mediante el cual se reformó la estructura y funcionamiento de la Unión Europea y, a su vez, se reforzó su política exterior.

El precitado Tratado proporcionó coherencia y visibilidad a la política exterior y de seguridad común de la Unión Europea, en virtud de lo cual esa Organización adquirió la personalidad jurídica necesaria para negociar y ser parte en tratados internacionales<sup>1</sup>. Desde entonces, para temas de política exterior, la Unión Europea se encuentra representada por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política y de Seguridad<sup>2</sup>.

La Unión Europea ha sido un aliado cercano en temas como la defensa de los derechos humanos, el fortalecimiento de la gobernabilidad, es referente en ciencia, tecnología, desarrollo y cohesión social y es fuente y destino de bienes, servicios, personas, inversiones, conocimientos y artes.

Esta Organización es un socio principal en los foros multilaterales, donde se abordan temas de la agenda internacional, y es considerado un aliado en la solución de los principales problemas nacionales y regionales.

Asimismo, en los últimos años esta Organización ha manifestado un interés creciente en las negociaciones de paz adelantadas por el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos y una significativa disposición para participar en las dinámicas de posconflicto.

Adicionalmente, dentro de los principales temas bilaterales con esta Organización se resaltan el “*Acuerdo Comercial entre Colombia y Perú, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por la otra*”, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012 y la iniciativa para la eliminación del visado Schengen de corta duración para ciudadanos colombianos.

El desarrollo de las relaciones bilaterales con la Unión Europea demuestra el compromiso del Gobierno de Colombia en la profundización de la relación con este Organismo, a través de la diversificación de una agenda que impulse la paz, la equidad, la economía y la educación.

## **3. RELACIÓN DE COOPERACIÓN EN SEGURIDAD ENTRE COLOMBIA Y LA UNIÓN EUROPEA**

El Ministerio de Defensa Nacional viene desarrollando una estrategia de cooperación internacional que se despliega en los ámbitos bilateral y multilateral. Esta se rige por la prudencia, el respeto, la cooperación, la transparencia y el pragmatismo, siempre privilegiando la vía diplomática y el derecho internacional. Se fundamenta en una aproximación del sector a diferentes regiones del mundo, con criterios estratégicos de prevención, cooperación y modernización para el fortalecimiento de la seguridad y la defensa nacional.

Esta estrategia se fundamenta en consolidar la participación de la Fuerza Pública en escenarios internacionales. Esto, bajo la perspectiva del futuro de la Fuerza Pública, contribuyendo con las capacidades desarrolladas en los últimos años, y, a su vez, proyectando nuevas capacidades y estándares, fundamentados en el profesionalismo de los hombres y mujeres de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Las capacidades de nuestra Fuerza Pública son la base que permite a Colombia consolidar su posición como un actor relevante en los escenarios regionales, hemisféricos y globales, mediante diferentes mecanismos de cooperación bilateral, triangular y multilateral.

Lo anterior, proyectando las relaciones internacionales con países y organizaciones desde un punto de vista dinámico, que permita de manera flexible adaptarse a los retos de seguridad del futuro, mediante elementos de proyección de capacidades que involucren el desarrollo de un portafolio de demanda y de oferta de cooperación.

Así, constituye un objetivo estratégico de Colombia fortalecer la cooperación con organismos multilaterales y otras naciones, no solamente desde la perspectiva de buscar mayor efectividad en la lucha contra la delincuencia transnacional y otras amenazas, sino también

<sup>1</sup> Europa. Síntesis de la Legislación Europea. Revisado el 3 de marzo de 2015 En: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/lisbon\\_treaty/ai0033\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/lisbon_treaty/ai0033_es.htm)

<sup>2</sup> Ibídem.



la perspectiva del futuro de las fuerzas armadas y del logro de la paz y de la seguridad mundial.

Incluso, cabe resaltar la suscripción del “*Acuerdo Marco entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Colombia relativo a las Contribuciones al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas para las Operaciones del Mantenimiento de Paz*”, el 26 de enero de 2015, en la ciudad de Nueva York. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones para el posible despliegue de personal de Colombia en las diferentes operaciones de mantenimiento de la paz que comanda la ONU alrededor del globo. Este Acuerdo con la ONU, al igual que el Acuerdo con Unión Europea que nos ocupa, deberá someterse al trámite de aprobación del Congreso de la República y posterior revisión de la Corte Constitucional, en cumplimiento del trámite establecido por la Constitución para los Tratados solemnes.

Cabe señalar que estos Acuerdos, con la Unión Europea y la ONU, tienen por objeto establecer las condiciones para la participación de Colombia en las misiones internacionales u operaciones de paz y seguridad mundial. Así, si bien el contenido y forma de ambos Acuerdos puede resultar diferente entre uno y otro (teniendo en cuenta que se trata de complejas negociaciones de textos con Organizaciones de carácter internacional de diferente naturaleza), es importante tener en cuenta que su suscripción obedece a la ejecución de una Estrategia Internacional cuidadosamente diseñada por el Gobierno nacional.

## 6. MARCO JURÍDICO RELEVANTE

Toda vez que el Acuerdo suscrito comportaría la naturaleza jurídica de un tratado solemne, por medio del cual el Estado colombiano adquiere obligaciones nuevas, determinadas y vinculantes, resulta pertinente hacer mención a este tipo de instrumentos en el marco internacional y al trámite de entrada en vigor dispuesto en la Constitución Política.

La *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, del año 1969, define el Tratado en los siguientes términos:

“[...] Artículo 1º.

a) Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular [...]”.

Por su parte, la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales*, adoptada en 1986, dispone en su artículo 2, numeral 1, literal a):

“[...] Para los efectos de la presente Convención: Se entiende por ‘tratado’ un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o,

ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular [...]”.

De acuerdo con las normas invocadas, los tratados solo pueden ser celebrados por sujetos de derecho internacional, a saber: entre Estados; entre organizaciones internacionales; o entre Estados y organizaciones internacionales. Son instrumentos que se componen de un conjunto de cláusulas vinculantes para las partes, mediante las cuales se asumen nuevas obligaciones internacionales, se amplían o se modifican las obligaciones ya adquiridas por parte del Estado.

De conformidad con la Constitución Política, los tratados celebrados por el Estado colombiano con otros Estados o con organismos internacionales precisan, para el perfeccionamiento del vínculo internacional, de la correspondiente ley aprobatoria expedida por el Congreso de la República y del respectivo examen de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. Cumplido satisfactoriamente el trámite anterior, el Presidente de la República dispone de la potestad de perfeccionar, en cualquier tiempo, el vínculo internacional<sup>5</sup>.

Al respecto, la Constitución Política dispone lo siguiente:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...]”

16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados. [...]”

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso. [...]”

Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

[...] 10. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva”.

En consecuencia, el Acuerdo sub examine deberá ser aprobado por el Congreso mediante ley de la República y ser declarado exequible por la Corte Constitu-

<sup>5</sup> Constitución Política de 1991. Artículos 150 y 241.

cional, con miras a que el tratado pueda entrar en vigor y surtir efectos para la República de Colombia.

**7. ALCANCE DEL “ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR EL QUE SE CREA UN MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA”**

El “ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR EL QUE SE CREA UN MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA” se celebró en atención a la importancia que las Partes dan a la consecución de la paz mundial, a sus efectos sobre el desarrollo de todos los Estados y al empeño de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad en los respectivos entornos y en el mundo en general<sup>7, 67</sup>

Como fue establecido con anterioridad, la suscripción del Acuerdo y su posterior entrada en vigor obedece a la ejecución de la estrategia internacional de la República de Colombia en materia de defensa y seguridad, y consolida la participación de nuestra Nación en escenarios internacionales, bajo la perspectiva del futuro de las Fuerzas Armadas, contribuyendo con sus capacidades y profesionalismo en los escenarios allí previstos.

Así las cosas, y con la finalidad de cumplir con dicho propósito, se destaca que el objetivo del precitado Acuerdo consiste en fijar las condiciones generales para la futura participación del Estado colombiano en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea, con el fin de promover, desarrollar y fortalecer los intereses mutuos de paz y seguridad mundial.

En este sentido, es importante resaltar que el Acuerdo se celebra sin perjuicio de la autonomía de las decisiones de la Unión Europea respecto de las misiones y, a su vez, se fundamenta en la capacidad del Estado colombiano de decidir si participa o no en una operación de gestión de crisis concreta. Así las cosas, y conforme a los lineamientos fijados en el instrumento, la República de Colombia tiene la facultad absolutamente discrecional de aceptar la invitación de la Unión Europea y ofrecer su contribución.

En otras palabras, la suscripción del Acuerdo no implica que la República de Colombia se vea obligada a participar en todas las operaciones de gestión de crisis amparadas y adelantadas por la Unión Europea. Por el contrario, con fundamento en la correspondiente invitación de participación, el Estado colombiano podrá decidir autónomamente si encuentra conveniente participar. En caso de encontrar viable su participación, ofrecerá una contribución y será competencia de la Unión Europea decidir si acepta la oferta propuesta por el Estado colombiano.

Así las cosas, en el instrumento objeto de estudio se plasman disposiciones relativas al despliegue de personal militar y civil en las diferentes misiones que comanda la Unión Europea, regulando aspectos como el estatus del personal en cada misión, la cadena de

mando, el manejo de información clasificada y otros aspectos financieros y administrativos propios de cada operación.

El Acuerdo consta de 17 artículos y dos declaraciones unilaterales. En la Sección I se consagran las Disposiciones Generales cuyos artículos establecen lo siguiente:

El Artículo 1 prevé las decisiones relativas a la participación, en donde se establece el marco en el que la Unión Europea invita a la República de Colombia a participar en una operación de gestión de crisis, y se prevé la facultad de Colombia para decidir si participa o no. Así las cosas, en caso afirmativo, el Estado colombiano deberá enviar una propuesta de contribución, en virtud de lo cual la Unión Europea comunicará si acepta la participación del Estado colombiano en las condiciones ofrecidas. Asimismo, el artículo prevé la posibilidad de la República de Colombia de retirarse parcial o totalmente de la operación, en cualquier momento y por iniciativa propia o a petición de esa Organización.

El artículo 2° consagra el marco en el cual la República de Colombia participaría en la operación, estableciendo que el mismo obedece a la correspondiente asociación a la Decisión del Consejo de la Unión Europea mediante la cual se aprueba una determinada operación de gestión de crisis, y a cualquier otra Decisión en la que el Consejo decida prorrogar la operación.

Por su parte, el artículo 3° establece el estatus del personal y de las fuerzas de la República de Colombia. En esta disposición se prevé que el personal enviado en comisión de servicios a una operación civil o militar de gestión de crisis, se regirá por el *Acuerdo sobre el estatus de las fuerzas o de la misión*, o por el régimen acordado entre la Unión y el Estado o Estados en los que se lleve a cabo la operación. Asimismo, el numeral 3 del precitado artículo consagra la jurisdicción que la República de Colombia ejercerá sobre su personal, y la excepción prevista en caso en que las fuerzas colombianas estén a bordo de una nave o aeronave de un Estado miembro de la Unión Europea. Por su parte, el numeral 4 establece la responsabilidad de Colombia frente a cualquier reclamación que presente un miembro de su personal o que afecte a dicho miembro, vinculada a su participación en estas operaciones. A su vez, el numeral 5 del artículo en mención estipula la renuncia de las Partes a toda reclamación, que no sea de tipo contractual. Finalmente, en esta disposición se establece el compromiso de las Partes de formular una declaración relativa a la renuncia a presentar reclamaciones contra cualquier Estado que participe en una operación de este tipo.

El artículo 4° contiene las normas relacionadas con la información clasificada, por medio de las que se establece que la República de Colombia adoptará las medidas adecuadas para garantizar la protección de la información clasificada de la Unión Europea, en el marco de las normas de seguridad del Consejo para este tipo de información y de otras directrices de autoridades competentes. De igual forma, se prevé el evento en que las Partes hayan celebrado un acuerdo sobre procedimiento de seguridad para el intercambio de información clasificada.

La Sección II prevé disposiciones relativas a la participación en operaciones civiles de gestión de crisis. Esta sección contiene los siguientes artículos:

<sup>7</sup> Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la Participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea”. Preámbulo.

El artículo 5°, relativo al personal enviado en comisión de servicios a una operación civil de gestión de crisis de la Unión Europea, establece una serie de obligaciones, en caso en que la República de Colombia participe, tales como velar por el personal que destine en comisión de servicios e informar al comandante de la operación civil cualquier cambio en su contribución. Asimismo, prevé que el personal enviado en comisión de servicios por el Estado colombiano ejercerá sus funciones y se conducirá teniendo en cuenta los intereses de la operación.

El artículo 6° consagra disposiciones relativas a la cadena de mando, previendo, entre otros, que todo el personal participante en la operación civil de gestión de crisis de la Unión Europea seguirá bajo el comando general y autoridad de sus autoridades nacionales, las cuales transferirán el mando operativo al Comandante de la operación civil de la Unión. A su vez, se establece la responsabilidad, mando, control de la operación civil y del control disciplinario a cargo del Jefe y del Comandante de la respectiva misión. Asimismo, se dispone la igualdad de derechos y obligaciones de Colombia en la gestión cotidiana de la operación, entre otros.

El artículo 7° prevé la forma de financiación de las operaciones, especificando que la República de Colombia asumirá la totalidad de los costes ligados a su participación en una operación civil de gestión de crisis, salvo lo relativo a los costes de funcionamiento. Igualmente, se establece el régimen de responsabilidad.

Por su parte, el artículo 8° consagra la contribución al presupuesto de funcionamiento, estableciendo principalmente la forma y cálculo de la contribución financiera que la República de Colombia debería contribuir. En este sentido, se resalta el numeral 4 del artículo en mención, en el que se establece que la Unión Europea eximirá, en principio, a la República de Colombia de contribuir financieramente a una operación civil concreta cuando determine que la República de Colombia aporta una contribución significativa a dicha operación.

La Sección III establece disposiciones sobre la participación en operaciones militares de gestión de crisis de la Unión Europea.

En el artículo 9° se plasma la regulación respecto de la participación en una operación militar, consagrando que el Estado colombiano velará porque las fuerzas y el personal se desempeñen de conformidad con la decisión del Consejo, el plan de operación, los acuerdos de implementación y determinados lineamientos que involucran su participación.

El artículo 10 prevé la cadena de mando en este tipo de operaciones, estableciendo que las fuerzas y personal participante seguirán estando bajo el mando de sus autoridades nacionales y que estas últimas traspasarán el mando o control operativo y táctico de sus fuerzas y personal al Comandante de la Operación. Asimismo, se consagran los derechos y obligaciones de Colombia en el marco de la operación.

El artículo 11 estipula la financiación del Estado colombiano frente a los costos ligados a su operación y su responsabilidad frente a muertes, lesiones o daño a personas físicas o jurídicas.

Asimismo, el artículo 12 establece los lineamientos relativos a la contribución a los costes comunes, previendo en su numeral 3 que, en principio, la Unión eximirá a la República de Colombia de contribuir fi-

nancieramente a los costes comunes de una operación concreta cuando determine que el Estado colombiano aporta una contribución significativa a dicha operación.

La Sección IV prevé las cláusulas finales, y se compone de artículos referentes a las disposiciones para la aplicación del Acuerdo (artículo 13); las autoridades competentes (artículo 14); las situaciones de incumplimiento (artículo 15); la resolución de litigios (artículo 16); y la entrada en vigor y denuncia del Acuerdo (artículo 17).

Finalmente, es preciso resaltar que los acuerdos de implementación a los que se hace mención en los artículos 2, 4, 5, 9 y los acuerdos de orden técnico y administrativo a los que se hace referencia en el artículo 13 son instrumentos que buscan implementar y desarrollar las cláusulas del Acuerdo *sub examine*. En este sentido, no estarían llamados a modificar las obligaciones previstas en el presente Acuerdo o a establecer nuevas obligaciones para las Partes.

En resumen, el Acuerdo regula aspectos importantes de las posibles contribuciones de la siguiente manera:

1. Colombia podrá decidir el tipo de participación en cada misión, después de recibir las respectivas invitaciones de la UE.

2. La decisión de participar en cada misión será una decisión autónoma y discrecional del Gobierno de Colombia, sin estar obligada a participar, si no lo considera necesario.

3. El despliegue efectivo de unidades o contribuciones de Colombia en operaciones de mantenimiento de la paz será acordado mediante arreglos posteriores de implementación, que constituyen acuerdos simplificados que el Gobierno podrá suscribir para garantizar la implementación del Acuerdo Marco.

4. La República de Colombia mantiene la jurisdicción penal, civil y disciplinaria del personal civil o militar enviado a cada misión.

5. El personal desplegado en cada operación gozará de los mismos privilegios e inmunidades que el resto de personal europeo en cada operación específica.

6. Se determina que la autoridad competente es el Ministerio de Defensa Nacional. No obstante, para la firma de los acuerdos de implementación serán el Presidente de la República, la Ministra de Relaciones Exteriores o la persona a quien se le hayan otorgado los respectivos plenos poderes los facultados para manifestar la voluntad del Estado colombiano.

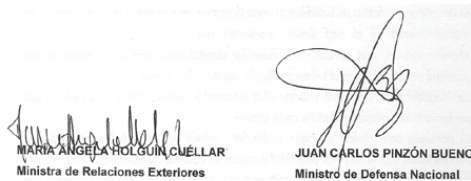
Teniendo en cuenta lo anterior, es posible señalar que el instrumento constituye el marco normativo necesario para la posible participación del Estado colombiano en operaciones de gestión de crisis, a partir del cual se impulsará la cooperación con la Unión Europea, y, a su vez, se fortalecerán las capacidades de las Fuerzas Militares de Colombia mediante el establecimiento de estándares que permiten la interoperabilidad, en diversos frentes, entre las Fuerzas Armadas de los países que hacen parte de este Organismo.

En este orden de ideas, es preciso afirmar que el Acuerdo se compone de elevados estándares, que abarcan aspectos logísticos, técnicos, y operativos, por medio de los cuales se cumple el desafío de definir una hoja de ruta que determine el futuro de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Lo anterior, dentro de un

modelo de planeación de mediano y largo plazo que busca definir una estructura de fuerza que evolucione de manera concordante con los retos operacionales futuros y que garantice la coherencia entre el marco presupuestal existente, los principios de política, las misiones y las capacidades de la Fuerza Pública.

Por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa Nacional, solicita al Honorable Congreso de la República aprobar el Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se aprueba el “ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR EL QUE SE CREA UN MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA”*, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

De los Honorables Congresistas,



MARIA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR  
Ministra de Relaciones Exteriores

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO  
Ministro de Defensa Nacional

#### RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D. C., 3 DE DICIEMBRE DE 2014

**AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES.**

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

(Fdo.) MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

(Fdo.) JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

#### DECRETA:

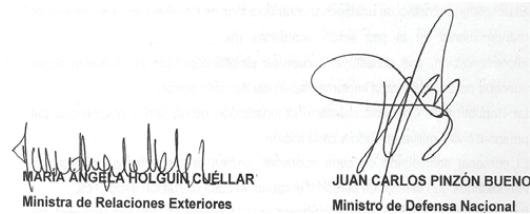
**ARTÍCULO PRIMERO.** Apruébese el «Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un Marco para la Participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea», suscrito en Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *“Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un Marco para la Participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea”*, suscrito en Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa Nacional.



MARIA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR  
Ministra de Relaciones Exteriores

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO  
Ministro de Defensa Nacional

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

*por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**Artículo 1°.** El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

**Artículo 2°.** Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

**Artículo 3°.** El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

**Artículo 4°.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Amylkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2015

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 163 de 2015 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea”*, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y el Ministro de Defensa Nacional, doctor *Juan Carlos Pinzón Bueno*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2015

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*José David Name Cardozo.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

\* \* \*

PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2015  
SENADO

*por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo Marco entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Colombia relativo a las contribuciones al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz»*, suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 2015.

El Congreso de la República

Visto el texto del **«ACUERDO MARCO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE ACUERDOS DE FUERZAS DE RESERVA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ»**, suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 2015.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto original en español del Acuerdo, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de ese Ministerio y consta de dos (2) folios).

El presente proyecto de ley consta de catorce (14) folios.

**ACUERDO MARCO ENTRE LAS  
NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO  
A LAS CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE  
ACUERDOS DE FUERZAS DE RESERVA DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA LAS OPERACIONES  
DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ LOS  
SIGNATARIOS DEL PRESENTE ACUERDO:**

SR. HERVÉ LADSOUS

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO  
DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO  
DE LA PAZ

EN REPRESENTACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS

Y

SR. JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RECONOCIENDO** LA NECESIDAD DE ACELERAR EL SUMINISTRO DE DETERMINADOS RECURSOS A LAS NACIONES UNIDAS A FIN DE QUE SE PUEDA CUMPLIR EFICAZMENTE Y DE MANERA OPORTUNA EL MANDATO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD,

**RECONOCIENDO ADEMÁS** QUE LOS COMPROMISOS DE OFRECER RECURSOS PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ CONLLEVAN VENTAJAS QUE CONTRIBUYEN A AUMENTAR LA FLEXIBILIDAD Y REDUCIR LOS COSTOS,

**TENIENDO PRESENTE** LA INTENCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE CONTRIBUIR ACTIVAMENTE AL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES,

**HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:**

**I. OBJETO**

EL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO ES ESTABLECER EL MARCO PARA LA CONTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS E IDENTIFICAR LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO PROPORCIONARÁ A LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

## II. DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS

TENIENDO EN CUENTA LAS DIRECTRICES PARA EL SUMINISTRO DE RECURSOS A LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PODRÁ PROPORCIONAR PERSONAL Y/O EQUIPO EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES TIPOS DE RECURSOS, ENTRE OTROS:

1. UNIDADES DEL EJÉRCITO
2. UNIDADES NAVALES
3. UNIDADES DE LA FUERZA AÉREA
4. UNIDADES DE POLICÍA

## III. CONDICIONES DE SUMINISTRO

LA DECISIÓN FINAL RESPECTO AL DESPLIEGUE EFECTIVO DE RECURSOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SERÁ SIEMPRE UNA DECISIÓN NACIONAL. EN RELACIÓN CON CUALQUIER DESPLIEGUE EFECTIVO DE RECURSO POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA, Y SUJETO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, LAS PARTES ACORDARÁN ARREGLOS POSTERIORES DE IMPLEMENTACIÓN PARA APLICAR LAS DISPOSICIONES ENUNCIADAS EN ESTE ACUERDO MARCO.

DICHOS ARREGLOS DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS ASPECTOS: I) UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL TIPO Y LA CANTIDAD DE PERSONAL, ACOMPAÑADA, DE SER EL CASO, DE LA PERTINENTE DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECIDA SUMINISTRAR A LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS, ASÍ COMO II) LOS RÉGIMENES DISCIPLINARIOS Y LOS ESTÁNDARES DE CONDUCTA CORRESPONDIENTES, INCLUIDAS LAS CONDICIONES PARA LA INVESTIGACIÓN DE CUALQUIER FALTA; III) LAS CONDICIONES PARA EL REEMBOLSO Y LA PRESTACIÓN DE APOYO AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR PARTE DE LAS NACIONES UNIDAS; IV) LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA AUTONOMÍA LOGÍSTICA; V) LAS CONDICIONES PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES DE TERCEROS; Y VI) CUALESQUIERA OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

## IV. ESTATUTO DEL PERSONAL Y EL EQUIPO

EL ESTATUTO DEL PERSONAL Y EL EQUIPO PROPORCIONADO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA PRESTAR SERVICIOS EN LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO SOBRE EL ESTATUTO DE LAS FUERZAS O EL ACUERDO SOBRE EL ESTATUTO DE LA MISIÓN (SOFA O SOMA) ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE QUE SE TRATE O POR LAS DISPOSICIONES

DEL MODELO DE ACUERDO SOBRE EL ESTATUTO DE LAS FUERZAS (A/45/594) EN ESPERA DE QUE SE CONCLUYA EL SOFA O SOMA ESPECÍFICO DE LA MISIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCION SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN 1946.

EN ESTE SENTIDO, LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES, JUNTO CON LA JURISDICCIÓN PENAL Y CIVIL APLICABLE QUE SE ESPECIFIQUE EN LOS ARREGLOS DE IMPLEMENTACIÓN ESTARÁN SUJETOS A LAS CONDICIONES ACORDADAS POR LAS NACIONES UNIDAS Y EL ESTADO RECEPTOR DE LA OPERACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

## V. ENTRADA EN VIGOR

TRAS SU FIRMA, ESTE ACUERDO MARCO ENTRARÁ EN VIGOR EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA, REMITIDA MEDIANTE EL CANAL DIPLOMÁTICO, POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LAS NACIONES UNIDAS EN LA QUE ESTE COMUNIQUE QUE HA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA QUE EL ACUERDO MARCO ENTRE EN VIGOR DE CONFORMIDAD CON SU LEGISLACIÓN NACIONAL.

EL PRESENTE ACUERDO MARCO QUEDARÁ SIN EFECTO TRES MESES DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE CUALQUIERA DE LOS SIGNATARIOS REMITA A LA OTRA PARTE NOTIFICACIÓN ESCRITA DE SU INTENCIÓN DE PONERLE FIN.

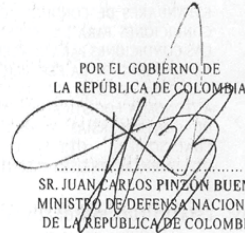
HECHO EN NUEVA YORK, EL 26 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL E INGLÉS, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS, EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE, EN CASO DE DIFERENCIA EN LA INTERPRETACIÓN, EL TEXTO EN INGLÉS PREVALECE.

POR LAS NACIONES UNIDAS



SR. HERVÉ LADSOUS  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO  
DE OPERACIONES DE  
MANTENIMIENTO DE LA PAZ

POR EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



SR. JUAN CARLOS PINZÓN BUENO  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

## CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa del original del texto del

«ACUERDO MARCO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE ACUERDOS DE FUERZAS DE RESERVA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ»,

suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 2015, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y consta en dos (2) folios.

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).



MARIA ALEJANDRA ENCINALES JARAMILLO  
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

**PROYECTO DE LEY NÚMERO ... DE 2015 SENADO Y NÚMERO ... CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO MARCO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE ACUERDOS DE FUERZAS DE RESERVA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ”, suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 2015.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley “ACUERDO MARCO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE ACUERDOS DE FUERZAS DE RESERVA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ”, suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 2015.

#### 1. SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS<sup>1</sup>

Las Naciones Unidas (de aquí en adelante la ONU) es una Organización Internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países y cuyo principal objetivo es mantener la paz y la seguridad internacionales. Así mismo, busca fomentar relaciones de amistad entre las naciones, promover el progreso social, y mejorar el nivel de vida y los Derechos Humanos.

La labor de la ONU tiene un alcance global y por lo tanto dentro de sus objetivos se destacan principalmente, entre otros, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la misma a nivel global, la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria. Así mismo, la Organización trabaja en una amplia gama de temas de suma importancia tales como el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, el trabajo con refugiados, socorro en casos de desastre, la lucha contra el terrorismo, el desarme y la no proliferación, la protección y promoción de los derechos humanos, la igualdad de géneros, el desarrollo económico, la remoción de minas terrestres, y la seguridad alimentaria, solo por nombrar algunos. Toda esta la-

bor se realiza en atención a su mandato rector, el cual consiste en asegurar la paz y la seguridad mundial para las generaciones presentes y futuras.

Acordemente, la organización misma ha indicado que su trabajo se guía principalmente por los siguientes objetivos<sup>2</sup>:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales;
- Fomentar relaciones de amistad entre las naciones;
- Ayudar a las naciones a trabajar unidas para mejorar la vida de los pobres, vencer el hambre, las enfermedades y el analfabetismo, y fomentar el respeto de los derechos y libertades de los demás;
- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos objetivos comunes.

Cabe agregar que, gracias a la personalidad jurídica internacional que se le ha reconocido en su Carta fundacional, la Organización puede actuar como sujeto de derecho internacional público independiente, teniendo incidencia, *motu proprio*, sobre una amplia gama de temas. Como consecuencia de lo anterior y para la consecución de sus objetivos, la ONU puede entrar en relaciones jurídicas con cualquier otro sujeto de derecho internacional, e incluso con sujetos de derecho privado si así lo requiere.

#### 2. SOBRE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE NACIONES UNIDAS<sup>3</sup>

##### a) Mandatos y fundamento jurídico para el mantenimiento de la paz

La Carta de la ONU<sup>4</sup>, mediante su artículo 24, concede al Consejo de Seguridad la principal responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Para estos efectos, mediante los Capítulos VI y VII se le concede a dicho organismo la capacidad para adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar la paz y la seguridad. Es en este marco que el Consejo de Seguridad está autorizado para establecer misiones de mantenimiento de la paz, cuando a su juicio la circunstancia lo requiera.

Debe aclararse que, como tal, las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, no están explícitamente previstas en la Carta, sin embargo, hoy por hoy se tienen como uno de los principales instrumentos en el repertorio de la ONU para lograr sus propósitos. Dicho esto, las operaciones para el mantenimiento de la paz de la ONU se despliegan en virtud de los poderes generales concedidos al Consejo de Seguridad por la propia Carta. A saber, estos poderes están contenidos en los Capítulos V a VIII.

El Capítulo V, que se titula “El Consejo de Seguridad”, contiene la descripción general del organismo. Este Capítulo es la principal fuente jurídica del Consejo de Seguridad, pues le otorga su mandato rector, contiene la enunciación exhaustiva de sus poderes y además establece su estructura orgánica. Dos aspectos son claves en este Capítulo para efectos de entender el marco jurídico de las Operaciones de Paz. El primero, que mediante el artículo 24, se le confiere

<sup>2</sup> Tomado de < <http://www.un.org/es/aboutun/> >

<sup>3</sup> Tomado de < <http://www.un.org/es/peacekeeping/about/dpko/> >

<sup>4</sup> Carta de las Naciones Unidas, San Francisco, junio 26 de 1945, 59 Stat. 1031; TS 993; 3 Bevans 1153

<sup>1</sup> Tomado de <http://www.un.org/es/aboutun/>

a este órgano, la “*responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales*”, y segundo, que por intermedio del artículo 29, el Consejo de Seguridad “*podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones*.” A estas nociones se les da su alcance práctico en los capítulos siguientes.

Así pues, el Capítulo VI se refiere al “Arreglo pacífico de controversias”, y se preocupa, entre otras cosas, por el papel que juega el Consejo de Seguridad en las situaciones que puedan generar tensiones internacionales que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales. De este, es de destacar principalmente el artículo 34, dado que el mismo le otorga al Consejo de Seguridad competencia para conocer de:

*“toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.*

En virtud a lo anterior, las misiones de Mantenimiento de la Paz de la ONU se han asociado tradicionalmente con este capítulo, puesto que estas suelen desplegarse para contener situaciones que pudieran llegar a configurarse como amenazas a la Paz y Seguridad Internacionales. Sin embargo, en la práctica el Consejo de Seguridad rara vez menciona el Capítulo VI en las resoluciones que establecen Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Por su parte, el Capítulo VII, relativo a la “acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”, contiene disposiciones relativas a los poderes imperativos del Consejo de Seguridad. Solamente cuando el Consejo de Seguridad actúa bajo este Capítulo se entiende que sus decisiones son obligatorias<sup>5</sup>. Así mismo, es bajo este Capítulo que el Consejo de Seguridad está autorizado para valerse de toda medida que estime necesaria y adecuada para asegurar la Paz y la Seguridad internacionales, incluso si la misma conlleva el uso de la fuerza. De tiempo acá, el Consejo de Seguridad ha adoptado la práctica de invocar el Capítulo VII a la hora de autorizar el despliegue de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz. La invocación por parte del Consejo de Seguridad de este Capítulo en sus resoluciones, además de indicar el fundamento jurídico para su acción, recalca la importancia de la misma para la salvaguarda de la Paz y Seguridad Internacionales.

El Capítulo VIII de la Carta estipula la participación de organismos y entidades regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales siempre y cuando sus actividades sean compatibles con los objetivos y principios establecidos en el Capítulo I de la Carta. Bajo este Capítulo, el Consejo de Seguridad desconcentra sus obligaciones respecto del mantenimiento de la Paz y la Seguridad mundial, permitiendo la coadyuvancia de otras organizaciones, tales como la OTAN, en el cumplimiento de sus objetivos.

De lo anterior se puede colegir, que si bien las Operaciones de Mantenimiento de la Paz no están consa-

gradas explícitamente en la Carta, las mismas pueden ser acometidas mediante los poderes generales otorgados al Consejo de Seguridad pues, los mismos son amplios y suficientes para emprender dichas iniciativas. A saber, su capacidad de actuar respecto de cualquier situación que amenace la Paz y la Seguridad Internacionales, sumado a la prerrogativa de creación de organismos subsidiarios y la libertad de tomar todas las medidas necesarias cuando así lo estime necesario, se entrelazan para formar la base jurídica convencional necesaria para la existencia de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

### **b) Nociones Generales sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz**

Durante los últimos 60 años, la figura de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz se ha venido consolidando como la principal herramienta al servicio de la comunidad internacional para el manejo de crisis internacionales que amenazan la paz y seguridad mundial<sup>6</sup>. Acordemente, estas Operaciones se han configurado en un elemento clave para la ONU a la hora de acompañar el difícil tránsito que deben acometer los Estados entre situaciones de conflicto y la consecución de la Paz<sup>7</sup>.

Estas actividades se rigen por tres principios básicos<sup>8</sup>:

- Consentimiento de las partes;
- Imparcialidad;
- No uso de la fuerza, excepto en legítima defensa y en defensa del mandato.

Estas Operaciones están diseñadas para ejecutar un amplio espectro de temas más allá del mantenimiento de la paz propiamente dicho. Entre estos otros temas se puede encontrar, *inter alia*, operaciones desplegadas para: la facilitación de procesos políticos<sup>9</sup>, la protección de civiles<sup>10</sup>, ayudar en el desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes<sup>11</sup>, proteger y promover los derechos humanos y ayudar a restablecer el Estado de derecho<sup>12</sup>.

Desde el despliegue de la primera operación en 1948<sup>13</sup>, hasta hoy, más de 60 operaciones han sido

<sup>6</sup> Department of Peacekeeping Operations, “United Nations Peacekeeping Operations - Principles and Guidelines”, 2008, Página 6.

<sup>7</sup> Tomado de < <http://www.un.org/en/peacekeeping/operations/peacekeeping.shtml>>

<sup>8</sup> Tomado de < <http://www.un.org/en/peacekeeping/operations/peacekeeping.shtml>>

<sup>9</sup> E.g. Misión de las Naciones Unidas para el referéndum del Sahara Occidental (Minurso).

<sup>10</sup> E.g. Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (Unmogip).

<sup>11</sup> E.g. Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (Monusco).

<sup>12</sup> E.g. Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah).

<sup>13</sup> La primera operación de paz a cargo de las Naciones Unidas, fue la denominada “United Nations Truce Supervision Organization”, encomendada por el Consejo de Seguridad, mediante la Resolución 50 de 1948, de observar el cumplimiento de la tregua que puso fin a las hostilidades entre Israel y diversos Estados Árabes en Palestina. Actualmente dicha Operación sigue en despliegue efectivo. Al respecto ver: <<http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/untso/background.shtml>>

<sup>5</sup> Michael C. Wood, “The Interpretation of Security Council Resolutions”, en Joachen A Frowein & Rudiger Wolfrum (eds.), *Max Planck Yearbook of United Nations Law Vol. 2*, (London: Kluwer Law International Ltd, 2008), Página 82.

acometidas. Actualmente hay 16 Operaciones de Mantenimiento de la Paz activas, a saber:

- Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Mali (Minusma).
- Misión de las Naciones Unidas para el referéndum del Sahara Occidental (Minurso).
- Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (Minusca).
- Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (Unamid).
- Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (Unmik).
- Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (Unficyp).
- Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (Unifil).
- Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (Unmogip).
- Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah).
- Misión de las Naciones Unidas en Liberia (Unmil).
- Operación de las Naciones Unidas en Costa de Marfil (Onuci-Unoci).
- Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (Monusco).
- Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur (Unmiss).
- Fuerza provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (Unisfa).
- Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (Onuvt-Untso).
- Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (Fnuos-Undof).



Aunque cada Operación de Mantenimiento de la Paz es diferente, en esencia, todas las operaciones contienen elementos comunes. Así pues, se observa que las Misiones para el Mantenimiento de la Paz, suelen tener o cumplir con los siguientes objetivos:

- Mediante el despliegue efectivo de personal, prevenga el surgimiento de un conflicto o su propagación a través de distintas fronteras.
- Estabilicen las situaciones de conflicto tras un alto al fuego para crear unas condiciones en las que todas las partes puedan lograr un acuerdo de paz duradero.

- Presten asistencia para la aplicación de una paz general.

- Guíen a los estados o territorios a través de una transición que los conduzca a un gobierno estable que se base en principios democráticos, en una buena gobernanza y en un desarrollo económico.

En función de la configuración específica de los retos, a menudo las fuerzas de paz de la ONU se ven encaminadas a desempeñar un papel catalizador en las siguientes actividades:

- Desarme, la desmovilización y la reintegración de excombatientes.
- Actividades relativas a las minas.
- Reforma del sector de la seguridad y otras actividades relacionadas con el Estado de derecho.
- Protección y promoción de los derechos humanos.
- Asistencia en la organización de procesos electorales.
- Apoyo en el restablecimiento y ampliación de la autoridad del Estado.
- Promoción de la recuperación social y económica y el desarrollo.

### 3. RELACIÓN DE COOPERACIÓN EN SEGURIDAD ENTRE COLOMBIA Y NACIONES UNIDAS

El Ministerio de Defensa viene desarrollando una estrategia de cooperación internacional que se despliega en los ámbitos bilateral y multilateral. Esta se rige por la prudencia, el respeto, la cooperación, la transparencia y el pragmatismo, siempre privilegiando la vía diplomática y el derecho internacional. Se fundamenta en una aproximación del Sector a diferentes regiones del mundo con criterios estratégicos de prevención, cooperación y modernización para el fortalecimiento de la seguridad y la defensa nacional.

Esta Estrategia se fundamenta en consolidar la participación en escenarios internacionales bajo la perspectiva del futuro de la Fuerza Pública, contribuyendo con las capacidades desarrolladas en los últimos años pero a su vez proyectando nuevas capacidades y estándares, fundamentados en el profesionalismo de los hombres y mujeres de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Las capacidades de nuestra Fuerza Pública son la base bajo la cual Colombia ha sido capaz de consolidar su posición como un actor relevante en los escenarios regionales, hemisféricos y globales; mediante diferentes mecanismos de cooperación bilateral, triangular y multilateral.

Lo anterior, se ha acometido mediante la proyección de las relaciones internacionales con países y organizaciones desde un punto de vista dinámico, que permita de manera flexible adaptarse a los retos de seguridad del futuro, mediante elementos de proyección de capacidades que involucren el desarrollo de un portafolio de demanda y de oferta de cooperación.

Así, es un objetivo estratégico de Colombia fortalecer la cooperación con organismos multilaterales y otras naciones, no solamente en la perspectiva de bus-

car mayor efectividad en la lucha contra la delincuencia transnacional y otras amenazas, sino también para orientar la visión de futuro de las Fuerzas Armadas de Colombia.

La experiencia de Colombia en la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico, y la delincuencia transnacional en general, es hoy reconocida a nivel internacional. Solo para mencionar, desde 2010 las Fuerzas Armadas de Colombia han capacitado más de 24.000 miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de más de 70 países. Colombia continuará con este esfuerzo de contribución a la seguridad, a la paz y a la estabilidad regional e internacional, así como brindando su experiencia a las naciones que lo requieran.

Así, como parte de la ejecución de la estrategia internacional del Sector Defensa, el Gobierno de Colombia ha venido sosteniendo conversaciones con la Unión Europea (UE), la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) con el objeto de desarrollar un amplio marco de actividades de cooperación que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Armadas y así elevar sus estándares profesionales y operacionales.

Cabe señalar que Colombia es Estado Miembro de la ONU desde su fundación en 1945. Cabe resaltar además que, desde su entrada a la misma como miembro fundador, Colombia ha hecho presencia activa en las labores del Consejo de Seguridad comenzando con su primera elección como miembro no permanente en enero de 1947. Desde dicho año, Colombia ha ocupado un asiento no permanente en siete (7) ocasiones<sup>14</sup>.

Igualmente, Colombia es miembro y participa activamente de los debates y actividades del “Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz” (también denominado C34)<sup>15</sup>; comité establecido en febrero de 1965 mediante la resolución de la Asamblea General 2006 (XIX), como un órgano subsidiario de la Asamblea a través de la Cuarta Comisión: Comisión de Política Especial y de Descolonización. Adicionalmente, Colombia paga la cuota anual obligatoria referente a las Operaciones de Mantenimiento de Paz. Esta cuota agrupa los montos correspondientes a financiar cada Operación que es establecida por el Consejo de Seguridad.

No obstante todo lo anterior, hasta la fecha no se ha formalizado un mecanismo que permita la participación formal y recurrente en misiones de paz que tiene la Organización alrededor del mundo. En virtud de lo anterior se estableció la necesidad de entablar una relación más estrecha con el Departamento de Operaciones de Paz (DPKO) que permita esta participación de manera integral y flexible, buscando contribuir con personal especializado pero sin perjudicar los requerimientos de seguridad nacional.

A la luz de estos hechos, Colombia suscribió el presente Acuerdo Marco con el DPKO para la par-

ticipación en Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU. De esta manera, la firma del presente Acuerdo Marco se configura en un hito para la consolidación del futuro de las Fuerzas Armadas de Colombia.

De igual manera, en visita oficial por parte del Señor Ministro de Defensa Nacional a la ONU, se tuvo la oportunidad de exponer al Secretario General de la ONU, Ban Ki Moon, los importantes avances en seguridad de nuestro país, alcanzados gracias a las capacidades y profesionalismo de nuestra Fuerza Pública. Durante esta visita se establecieron diálogos diseñados para aprender de la experiencia adquirida por los Departamentos de Asuntos Políticos y de Operaciones de Paz de la ONU en la implementación de esquemas de Desmovilización, Desarme y Reintegración en escenarios de posconflicto en otros países.

Cabe señalar que, históricamente Colombia ha contribuido de manera decidida a la paz y la estabilidad internacional mediante su participación en misiones internacionales y operaciones de paz por medio de sus Fuerzas Armadas. Así, nuestro país ha participado desde el siglo pasado en diferentes misiones de la ONU principalmente mediante elementos policiales, en particular por medio del envío de observadores y expertos en misión bajo el cobijo de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 (de la cual Colombia es parte desde 1974), en países y regiones como Corea, Camboya, Haití, Canal de Suez, Sinaí, África Occidental y Centroamérica, entre otros.

No obstante, en razón a los éxitos recientes de nuestras Fuerzas Armadas en la lucha contra el narcotráfico, el terrorismo y la delincuencia organizada, la comunidad internacional ha solicitado de manera cada vez más fuerte la presencia y asistencia de la Fuerza Pública en operaciones de mantenimiento de la paz en calidades diferentes a meros observadores. En este orden de ideas se hace necesario establecer un marco general, a través del presente Acuerdo, que permita la participación formal y decidida en estos escenarios, de cara al posconflicto, siempre supeditado al mejoramiento de las condiciones internas de seguridad.

En este sentido, la participación en operaciones multinacionales de Mantenimiento de la Paz da al país una importante proyección y prestigio internacionales. A su vez se configura en una oportunidad sin parangón para que Colombia comparta la experticia de su Fuerza Pública con otros países.

Por estas razones, el Gobierno nacional está plenamente comprometido para que los miembros de la Fuerza Pública participen en misiones internacionales y a su vez, de esta manera fortalecer los vínculos con las Fuerzas Militares más modernas, profesionales y sofisticadas del mundo a fin de desarrollar esfuerzos de seguridad que contribuyan a la estabilidad internacional, sin descuidar nunca las obligaciones constitucionales de salvaguardar la integridad del territorio colombiano y la seguridad de la población.

#### 4. MARCO JURÍDICO RELEVANTE

Toda vez que el Acuerdo suscrito comportaría la naturaleza jurídica de un tratado solemne, por medio del cual el Estado colombiano adquiere obligaciones nuevas, determinadas y vinculantes, resulta pertinente hacer mención a este tipo de instrumentos en el

<sup>14</sup> Periodos bianuales: 1947-1948, 1953-1954, 1957-1958, 1969-1970, 1989-1990, 2001-2002, 2011-2012.

<sup>15</sup> El C34 está integrado actualmente por 148 países miembros, en su mayoría Estados que han contribuido a las Operaciones. Este Comité tiene como función realizar el examen integral de todos los aspectos de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y se reúne anualmente en la ciudad de Nueva York.

marco internacional y al trámite de entrada en vigor dispuesto en la Constitución Política para este tipo de instrumentos.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del año 1969, define el Tratado en los siguientes términos:

“[...] Artículo 1º.

a) Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular [...]”.

Por su parte, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, adoptada en 1986, dispone en su artículo 2º, numeral 1, literal a):

“[...]

Para los efectos de la presente Convención:

Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o

ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular [...]”

De acuerdo con las normas invocadas, los tratados solo pueden ser celebrados por sujetos de derecho internacional, a saber: entre Estados; entre Organizaciones Internacionales; o entre Estados y Organizaciones Internacionales, compuestos de un conjunto de cláusulas vinculantes para las partes, mediante las cuales se asumen nuevas obligaciones internacionales, se amplían o se modifican las obligaciones ya adquiridas por parte del Estado.

De conformidad con la Constitución Política, los tratados celebrados por el Estado colombiano con otros Estados o con organismos internacionales precisan, para el perfeccionamiento del vínculo internacional, de la correspondiente ley aprobatoria expedida por el Congreso de la República y del respectivo examen de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

Cumplido satisfactoriamente el trámite anterior, el Presidente de la República dispone de la potestad de perfeccionar, en cualquier tiempo, el vínculo internacional<sup>16</sup>.

Al respecto, la Constitución Política dispone lo siguiente:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

[...]

16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciproci-

dad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

[...]

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

[...]

Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

[...]

10. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República solo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva”.

En consecuencia, el instrumento deberá ser aprobado por el Congreso mediante ley de la República y ser declarado exequible por la Corte Constitucional, con miras a que el tratado pueda entrar en vigor tratado y surtir efectos para la República de Colombia.

## 5. ALCANCE DEL “ACUERDO MARCO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE ACUERDOS DE FUERZAS DE RESERVA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ”, suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 2015

El “ACUERDO MARCO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE ACUERDOS DE FUERZAS DE RESERVA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ”, suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 2015, establece un marco normativo amplio y suficiente que permitirá el despliegue efectivo de personal de la Fuerza Pública, cobijado por un régimen de privilegios e inmunidades suficiente para garantizar su protección durante el despliegue, así como un marco flexible que permite al Gobierno nacional identificar, establecer y ejecutar los tipos de contribución vía arreglos de implementación derivados del Acuerdo Marco.

<sup>16</sup> Constitución Política de 1991. Artículos 150 y 241.

Este Acuerdo Marco es necesario para permitir de manera formal el envío de contribuciones a Operaciones de Paz de la ONU, dado que el artículo 43 del Capítulo VII de la Carta de la ONU establece que los Estados miembros aportarán fuerzas armadas, solo en el marco de convenios especiales que den desarrollo a solicitudes elevadas por el Consejo de Seguridad en esta materia. Dichos convenios especiales, según el propio artículo, están sujetos a ratificación interna por parte de cada Estado miembro de acuerdo a sus respectivos procedimientos constitucionales. Acordemente, y sumado a lo dicho previamente, se evidencia que este Acuerdo debe entenderse como un Tratado Internacional que debe ser sometido al trámite constitucional previsto para los Tratados Internacionales solemnes.

Así las cosas, en el instrumento *sub examine* se plasman disposiciones relativas al despliegue de personal de la Fuerza Pública para servir en las diferentes misiones que se autorizan bajo la égida de un mandato del Consejo de Seguridad. Sumado a lo anterior, se regulan aspectos tales como la descripción de los recursos a desplegar, las condiciones del suministro y el estatus del personal y el equipo. A saber el Acuerdo consta de 5 artículos, los cuales consagran lo siguiente:

El artículo 1° prevé el objeto del Acuerdo, en donde se establece que su fin primordial es la creación de un marco jurídico para la contribución de personal y equipo colombiano a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU. Se explicita así mismo que, mediante el instrumento se busca identificar cuáles serían las posibles contribuciones de Colombia y además se supedita la contribución a que la misma se haga en virtud del cumplimiento de un mandato del Consejo de Seguridad.

El artículo 2° consagra la identificación a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicha descripción consiste en una lista taxativa del tipo de recursos que podrán ser desplegados por el Gobierno de la República de Colombia. Así pues, se establece que estos recursos serán: i) Unidades del Ejército, ii) Unidades Navales, iii) Unidades de la Fuerza Aérea y iv) Unidades de Policía.

Por su parte, el artículo 3° establece las condiciones del suministro, dejando en claro que la decisión final respecto a cualquier despliegue efectivo de recursos colombianos será del Gobierno Nacional. Así mismo, este artículo crea el marco específico del despliegue mediante la consagración del mecanismo de acuerdos de implementación posteriores. Dichos acuerdos de implementación resultan imperativos para dar efectos a los objetivos y aplicar los preceptos consagrados en el Acuerdo.

Estos arreglos o acuerdos de implementación se deberán establecer para cada operación particular y deberán contener, *inter alia*, una descripción detallada de la contribución a hacerse, los regímenes disciplinarios y estándares de conducta del personal que serán aplicables en la Operación específica, las condiciones para el reembolso a Colombia por parte de la ONU por las contribuciones aportadas y disposiciones relativas a solución de controversias y reclamos de terceros.

Es preciso resaltar que estos acuerdos de implementación a los que se hace mención, son instrumentos que buscan implementar y desarrollar las cláusulas del Acuerdo *sub examine*. En este sentido, no estarían llamados a modificar las obligaciones pre-

vistas en el presente Acuerdo o a establecer nuevas obligaciones para las Partes.

El artículo 4° por su parte, regula de manera integral el estatus del que gozarán las contribuciones colombianas. Así pues, el artículo 4° consagra que el estatus del personal y del equipo aportado será aquel contenido en el respectivo Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas o la Misión (SOFA o SOMA por sus siglas en inglés) que la ONU ha negociado o negociará para cada Operación en particular con el país receptor de la Operación. Cabe señalar que estos denominados acuerdos SOFA o SOMA son forzosamente consecuentes con lo establecido por la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, lo cual implica que el régimen de privilegios e inmunidades mínimo para el personal desplegado siempre será acorde a los requerimientos mínimos del ordenamiento jurídico colombiano.

Finalmente, el artículo 5° regula las disposiciones atinentes a la entrada en vigor del instrumento. Así, se establece que el acuerdo en cuestión entrará en vigor internacional en la fecha de recepción de la notificación en la cual Colombia informe a la ONU que el instrumento ha surtido el trámite interno requerido para su entrada en vigor. De la misma manera, regula su terminación indicando que el acuerdo quedará sin efectos tres meses después de la fecha en la que cualquiera de las partes indique por escrito su intención de dar por terminado el acuerdo.

Así las cosas, el Acuerdo regula aspectos importantes de las posibles contribuciones de la siguiente manera:

1. Colombia podrá decidir el tipo de participación en cada operación de mantenimiento de la Paz que sea autorizada por mandato del Consejo de Seguridad de la ONU, después de recibir las respectivas invitaciones de esa Organización.

2. La decisión de participar en cada operación, con personal o equipos de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, será una decisión autónoma y absolutamente discrecional del Gobierno de Colombia, sin estar obligada a participar si no lo considera necesario.

3. El despliegue efectivo de unidades o contribuciones de Colombia en operaciones de mantenimiento de la paz serán acordadas mediante arreglos posteriores de implementación, que constituyen acuerdos simplificados que el Gobierno podrá suscribir para garantizar la implementación del Acuerdo Marco.

4. Estos arreglos abordarán aspectos para cada operación respecto de tipo y número de personal, regímenes disciplinarios y estándares de conducta, condiciones de reembolso y apoyo de la ONU a Colombia por las contribuciones realizadas, aspectos logísticos y disposiciones sobre solución de controversias.

5. El personal desplegado en cada operación gozará de los mismos privilegios e inmunidades establecidos para el resto del personal contribuyente de otras naciones en cada operación específica, las cuales serán acordes con la Convención de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, de la cual Colombia es parte desde 1974.

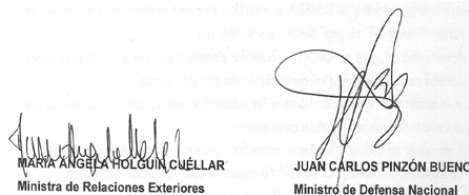
Este Acuerdo permitirá contar con el marco normativo necesario para realizar las gestiones propias que conlleva la relación de cooperación con esta prestigiosa Organización Internacional. Esta relación está

enfocada en fortalecer las capacidades de las Fuerzas Militares de Colombia, mediante el establecimiento de estándares que permiten la interoperabilidad, en diversos frentes, entre las Fuerzas Armadas de los países que hacen parte de este Organismo.

Resta indicar que, con la adopción de estos elevados estándares, que abarcan aspectos logísticos, técnicos, y operativos, se está dando cumplimiento al desafío de definir una hoja de ruta que determine el futuro de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Lo anterior, dentro de un modelo de planeación de mediano y largo plazo, que busca definir una estructura de fuerza que evolucione de manera concordante con los retos operacionales futuros y que garantice la coherencia entre el marco presupuestal existente, los principios de política, las misiones y las capacidades de la Fuerza Pública.

Por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa Nacional, solicita al Honorable Congreso de la República, aprobar el Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se aprueba el “ACUERDO MARCO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE ACUERDOS DE FUERZAS DE RESERVA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ”*”, suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 2015.

De los Honorables Congresistas,



MARIA ANGÉLICA HOLGUÍN CUÉLLAR  
Ministra de Relaciones Exteriores

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO  
Ministro de Defensa Nacional

#### RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 18 de marzo de 2015

**AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACION DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES (Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

**VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES**

**(Fdo.) PATTI LONDOÑO JARAMILLO**

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el «ACUERDO MARCO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE ACUERDOS DE FUERZAS DE RESERVA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ», suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 2015.

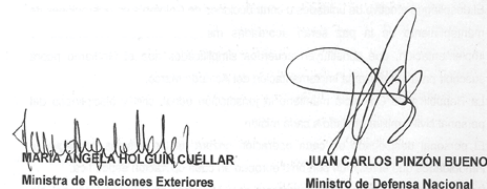
**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, el «ACUERDO MARCO ENTRE LAS NACIONES UNI-

**DAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE ACUERDOS DE FUERZAS DE RESERVA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ»,** suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa Nacional.



MARIA ANGÉLICA HOLGUÍN CUÉLLAR  
Ministra de Relaciones Exteriores

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO  
Ministro de Defensa Nacional

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

*por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Amylkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2015

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 164 de 2015 Senado, *por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo Marco entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Colombia relativo a las contribuciones al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz»*, suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 2015, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy

ante Secretaría General por la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y el Ministro de Defensa Nacional, doctor *Juan Carlos Pinzón Bueno*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2015

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*José David Name Cardozo.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## TEXTOS DEFINITIVOS DE COMISIÓN

### TEXTO DEFINITIVO

(APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA MARTES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2014, SEGÚN ACTA NÚMERO 17, LEGISLATURA 2014-2015)

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 89 DE 2014 SENADO

*por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad reforzada laboral a servidores del Estado en provisionalidad en cargos de Carrera Administrativa.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** El Estado garantiza el derecho a la estabilidad laboral reforzada de los servidores estatales que ocupan cargos en provisionalidad de carrera administrativa y que se hallan en estado de debilidad manifiesta por la provisión de dichos empleos, mediante concurso de méritos, cuando se encuentran en situación de prepensionados.

**Artículo 2°.** Los servidores del Estado que desempeñen cargos de carrera administrativa en provisionalidad y se encuentren en la condición de prepensionados, que les falte tres años de edad o de tiempo de servicio para que se les reconozca la pensión de jubilación o de vejez, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, gozarán de la protección especial de estabilidad laboral reforzada hasta el día que la pensión les sea reconocida por la entidad de provisión

social respectiva y sean incluidos en nómina. Para tal fin, el cargo de carrera administrativa en provisionalidad no puede ser convocado a concurso.

**La categoría de servidor público “prejubilado” solo la tendrán aquellos que llevan 10 años con carácter de provisionalidad en el respectivo cargo.**

**En todo caso, una vez sea reconocida la pensión de jubilación o vejez el cargo deberá salir a concurso de conformidad con lo dispuesto a la Ley 909 de 2004.**

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente,

  
ANTONIO JOSÉ CÓRREA JIMÉNEZ  
Honorable Senador Ponente Único

#### COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

*Bogotá, D. C. En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República*

*De fecha martes once (11) de noviembre de 2014, según Acta número 17, Legislatura 2014-*

2015, fue considerado el informe de ponencia para primer debate y el texto propuesto al **Proyecto de ley número 89 de 2014 Senado, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad reforzada laboral a servidores del estado en provisionalidad en cargos de Carrera Administrativa. (Provisionalidad)**. Presentada por el honorable Senador: **Antonio José Correa Jiménez**, en su calidad de ponente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo número 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, se obtuvo la siguiente votación:

Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positiva presentada por el honorable Senador Antonio José Corera Jiménez, esta fue aprobada, con votación ordinaria, con nueve (09) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, sobre un total de nueve (09) honorables Senadores presentes al momento de la votación, así: Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

– Puesta a consideración la proposición de votación en bloque (propuesta por el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, quien además solicitó omisión de su lectura), la votación del articulado (con proposición aditiva al artículo 2°), el título del proyecto y el deseo de la Comisión de que este proyecto tuviera segundo debate, se obtuvo su aprobación, con votación ordinaria, con nueve (09) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, sobre un total de nueve (09) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación, así: Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

– Puesta a consideración el articulado, se presentó y aprobó la siguiente proposición, la cual reposa en el expediente, así:

– Los honorables Senadores Jorge Iván Ospina Gómez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo, presentaron la siguiente proposición:

1. Adicionar dos (02) párrafos en el artículo 2°, después del primer inciso, quedando aprobado de la siguiente manera:

**“Artículo 2°. Los servidores del Estado que desempeñen cargos de carrera administrativa en provisionalidad y se encuentren en la condición de prepen-sionados, que les falte tres años de edad o de tiempo de servicio para que se les reconozca la pensión de jubilación o de vejez, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, gozarán de la protección especial de estabilidad laboral reforzada hasta el día que la pensión les sea reconocida por la entidad de previsión social respectiva y sean incluidos**

**en nómina. Para tal fin, el cargo de carrera administrativa en provisionalidad no puede ser convocado a concurso.**

**La categoría de servidor público “prejubilado” solo la tendrán aquellos que llevan 10 años con carácter de provisionalidad en el respectivo cargo.**

**En todo caso, una vez sea reconocida la pensión de jubilación o vejez el cargo deberá salir a concurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004”.**

Esta proposición al artículo segundo fue aprobada, con votación ordinaria, con nueve (09) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, sobre un total de nueve (09) honorables Senadores presentes al momento de la votación, así: Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Puesto a consideración el título del proyecto, este fue aprobado de la siguiente manera: **“por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad reforzada laboral a servidores del Estado en provisionalidad en cargos de Carrera Administrativa”,** tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate.

– Seguidamente fue designado ponente para segundo debate, en estrado, el honorable Senador ponente: Antonio José Correa Jiménez. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

– La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 17, del martes once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014), Legislatura 2014-2015.

– Conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, del Acto Legislativo número 001 de 2003 (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de ley número 89 de 2014 Senado**, se hizo en las siguientes Sesiones Ordinarias: Martes 21 de octubre de 2014, según Acta número 14. Miércoles 5 de noviembre de 2014, según Acta número 16.

**Iniciativa:** honorable Senador: Antonio José Correa Jiménez.

**Ponente en Comisión Séptima de Senado para Primer Debate**, honorable Senador: Antonio José Correa Jiménez.

– Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 518 de 2014.

– Publicación Ponencia para Primer Debate Comisión Séptima Senado: **Gaceta del Congreso** número 630 de 2014.

Número de artículos Proyecto Original: Tres (03) artículos.

Número de Artículos Texto Propuesto Comisión Séptima de Senado: Tres (03) artículos.

Número de Artículos Aprobados Comisión Séptima de Senado: Tres (03) artículos.

RADICADO EN SENADO: 17-09-2014

RADICADO EN COMISIÓN: 25-09-2014

RADICACIÓN PONENCIA POSITIVA EN PRIMER DEBATE: 15-10-2014

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del texto definitivo aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en Sesión Ordinaria de fecha once (11) de noviembre de 2014, según Acta número 17, en cuatro (04) folios, al **Proyecto de ley número 89 Senado, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad reforzada laboral a servidores del Estado en provisionalidad en cargos de carrera administrativa**. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

  
JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA  
SECRETARÍA  
Senado de la República

## CONTENIDO

Gaceta número 270 - Jueves 7 de mayo de 2015

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 163 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el «ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR EL QUE SE CREA UN MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA», suscrito en Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014 ..... 1

Proyecto de ley número 164 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo Marco entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Colombia relativo a las Contribuciones al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz», suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 2015 ..... 13

TEXTOS DEFINITIVOS DE COMISIÓN

Texto definitivo (Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha martes once (11) de noviembre de 2014, según acta número 17, legislatura 2014-2015) al Proyecto de ley número 89 de 2014 Senado, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad reforzada laboral a servidores del Estado en provisionalidad en cargos de Carrera Administrativa ..... 22